

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9972 *CORRECCION de errores de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril, se proceden a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 10255, artículo 7.1, cuarta línea, donde dice: «axiliado», debe decir: «auxiliado»; en la misma página, artículo 7.2, primera línea, donde dice: «prestación», debe decir: «Presidencia»; en la misma página, artículo 9, primer párrafo, primera línea, donde dice: «finalizada», debe decir: «Finalizada»; en la misma página, artículo 9, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «fraudulunte», debe decir: «fraudulenta»; en la misma página, artículo 9, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «manipulación», debe decir: «manipulaciones»; en la misma página, artículo 10.1, donde dice: «demás espectáculos sacrificadas una vez finalizado el espectáculo», debe decir: «demás espectáculos taurinos»; en la página 10256, artículo 15. s), donde dice: «Presidente», debe decir: «Presidencia»; en la misma página, artículo 18.1, donde dice: «infracciones», debe decir: «infracciones».

MINISTERIO DE JUSTICIA

9973 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se modifican los módulos económicos que se aplicarán en los conciertos suscritos por la oficina para la prestación social de los objetos de conciencia con Entidades colaboradoras.*

Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la aprobación de la Orden de 9 de marzo de 1990, se hace preciso actualizar las cuantías fijadas en dicha disposición, con el fin de que puedan compensarse adecuadamente los gastos de alojamiento y manutención que deban afrontar las Entidades colaboradoras del régimen de la prestación social de los objetos de conciencia que así lo hayan establecido en los correspondientes conciertos.

Asimismo, la experiencia obtenida en la gestión de la prestación aconseja simplificar el procedimiento de liquidación de los gastos mencionados, para lo que se establece un único módulo mensual y se fija la forma de su devengo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El importe total en pesetas de los módulos compensatorios de los gastos de alojamiento y manutención, que, conforme a lo establecido en los respectivos conciertos, deban satisfacer las Entidades colaboradoras del régimen de la prestación social de los objetos de conciencia, quedan fijados en el siguiente cuadro:

Menciones	Mes
Alojamiento y manutención completa	29.250
Una comida diaria	6.860

Art. 2.º A efectos de la liquidación de los gastos, el mes de comienzo de las atenciones de alojamiento y manutención señaladas en el artículo anterior se considerará como mensualidad completa devengada, no computándose, en cambio, el del cese de dichas atenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de enero de 1991.

Madrid, 16 de abril de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9974 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se modifica el punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.*

El punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobada por Orden de 6 de julio de 1984, dispone que los aisladores de los seccionadores y de los seccionadores de puesta a tierra estarán dispuestos de tal forma que las corrientes de fuga vayan a tierra y no entre bornes de un mismo polo ni entre polos.

Esta prescripción ha resultado excesivamente restrictiva, ya que limita a una sola la tecnología a emplear para conseguir el fin de seguridad propuesto, siendo así que ello podría hacerse válidamente mediante otros diseños.

En consecuencia, oídas las diversas partes interesadas, se ha estimado conveniente la modificación del punto citado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobada por Orden de 6 de julio de 1984, que quedará redactado como sigue:

«3.6 Los aisladores de los seccionadores y de los seccionadores de puesta a tierra estarán dispuestos de tal forma que ninguna corriente de fuga peligrosa circule entre bornes de un lado y cualquiera de los bornes del otro lado del seccionador. Esta prescripción de seguridad se considerará satisfecha cuando esté previsto que toda corriente de fuga se dirija hacia tierra, por medio de una conexión de tierra segura, o cuando el aislamiento utilizado esté protegido eficazmente contra la polución en servicio.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9975 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de abril de 1991 por la que se establecen excepciones temporales y se modifica la de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1991, número 8353.*

Habiéndose omitido la publicación de los anejos 1 y 2 de la citada Orden, adjunto se remiten los mismos para su publicación.